



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 00000432 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 07 SEP 2018

VISTO: El Expediente de Registro N° 334582, de fecha 17 de agosto del 2018, Nota de Coordinación N° 678-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 21 de agosto del 2018, Informe N° 00362-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-UTD, de fecha 24 de agosto del 2018 e Informe N° 549-2018/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 03 de setiembre del 2018;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 00000332-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 12 de julio del 2018, emitida por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, se **DECLARO IMPROCEDENTE**, lo solicitado por la administrada **LORENA NEYRA IZQUIERDO**, respecto de que se le reconozca los doce (12) años como tiempo de servicios. Decisión que se sustenta en el sentido de que, el tiempo que la administrada permaneció separada del cargo como consecuencia del proceso de racionalización y reorganización del personal de la administración pública dispuesto por el Decreto Ley N° 26109, no es computable como tiempo de servicio, toda vez que ese tiempo de separación del cargo, es computado únicamente para efectos pensionarios tal como lo establece la Ley N° 27803;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 00000369-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 01 de agosto del 2018, en su **Artículo Primero**, se modifica el considerando diez y el primer artículo de la Resolución Gerencial General Regional N° 00000332-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 12 de julio del 2018, en los términos siguientes:

DICE:

*"En este orden de ideas, se colige que el tiempo que la administrada permaneció separada del cargo como consecuencia del proceso de racionalización y reorganización del personal de la administración pública dispuesto por el Decreto Ley N° 26109, no es computable como tiempo de servicio, toda vez que ese tiempo de separación del cargo es computado únicamente para efectos pensionarios tal como lo establece la Ley N° 27803. En ese sentido, deviene en **IMPROCEDENTE** lo solicitado por la administrada doña **LORENA NEYRA IZQUIERDO**".*

"ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por la administrada **LORENA NEYRA IZQUIERDO**, respecto de que se le reconozca los doce (12) años como



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 00000432-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 07 SEP 2018

tiempo de servicios, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución”.

DEBE DECIR:

*“En este orden de ideas, se colige que el tiempo que la administrada permaneció separada del cargo como consecuencia del proceso de racionalización y reorganización del personal de la administración pública dispuesto por el Decreto Ley N° 26109, no es computable como tiempo de servicio, toda vez que ese tiempo de separación del cargo es computado únicamente para efectos pensionarios tal como lo establece la Ley N° 27803. En ese sentido, deviene en **IMPROCEDENTE** lo solicitado por la administrada doña **LORENA NEYRA VELASQUEZ**”.*

*“**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por la administrada **LORENA NEYRA VELASQUEZ**, respecto de que se le reconozca los doce (12) años como tiempo de servicios, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución”.*

Que, asimismo, en el Artículo Segundo de la Resolución bajo comentario, se resuelve que queda inalterable la Resolución Gerencial General Regional N° 00000332-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 12 de julio del 2018;

Que, mediante Expediente de Registro N° 334582, de fecha 17 de agosto del 2016, la administrada **LORENA NEYRA VELASQUEZ**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 00000369-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 01 de agosto del 2018, a fin de que se declare su Nulidad y se disponga el reconocimiento de los 12 años al amparo del Expediente N° 4213-2007-PA/TC, alegando que la Resolución Gerencial General Regional N° 00000332-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 12 de julio del 2018 está mostrando una ilegítima valoración de los precedentes que original la citada resolución encontrándose inmersa en la legalidad y siguientes de la Ley N° 27444; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000432-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 07 SEP 2018

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, respecto a la resolución materia de apelación, se advierte que esta rectifica el apellido materno de la administrada, al consignarse por error material en la Resolución Gerencial General Regional N° 00000332-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 12 de julio del 2018 como LORENA NEYRA IZQUIERDO, pues el apellido materno correcto de la recurrente es LORENA NEYRA VELASQUEZ; en ese sentido se rectifico la mencionada resolución en virtud del numeral 210.1 del Artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, resolución que quedó inalterable a excepción de las modificaciones a que se contrae dicho acto administrativo;

Que, ahora bien, sobre lo resuelto en la Resolución Gerencial General Regional N° 00000332-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 12 de julio del 2018, se advierte que la administrada LORENA NEYRA VELASQUEZ, está pretendiendo el reconocimiento de 12 años de tiempo de servicio en aplicación de Ley N° 27802, acumulando el reconocimiento excepcional de años de aportes previsionales para efectos pensionarios, que se ha reconocido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 00000649-2013/GOB.REG. TUMBES-P, de fecha 27 de diciembre del 2013;

Que, con relación a ello, es de precisar que la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, ha reconocido dichos aportes, solo para efectos pensionarios tal como está previsto en el Artículo 13° de la Ley N° 27803, concordante con el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 013-2007-TR, por lo que el tiempo del cese del trabajador, **no se considera como años de servicios reales y efectivamente prestados en dicho periodo**, toda vez que es el Estado quien otorga, a través de una norma expresa, dicho beneficio de años de aportación pensionario por ese período no laborado;



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 00000432-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 07 SEP 2018

Que, en este orden de ideas, se colige que el tiempo que la administrada permaneció separada del cargo como consecuencia del proceso de racionalización y reorganización del personal de la administración pública dispuesto por el Decreto Ley Nº 26109, no es computable como tiempo de servicio, toda vez que ese tiempo de separación del cargo es computado únicamente para efectos pensionarios tal como lo establece la Ley Nº 27803;

Que, en ese sentido, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada LORENA NEYRA VELASQUEZ, contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 00000369-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 01 de agosto del 2018;

Estando a la Opinión Legal emitida en el Informe Nº 549-2018/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 03 de setiembre del 2018, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por la administrada doña LORENA NEYRA VELASQUEZ, contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 00000369-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 01 de agosto del 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa de la Resolución; y dar por agotada la vía administrativa..

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Procuraduría Pública Regional, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Abog. Jose Nole Nunjar
GERENTE GENERAL (E)